BOLETIN





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 65,00

Nº 26.765

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

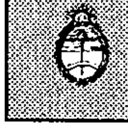
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

DEPORTES

Decreto 1237/89

Establécese que el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655, será la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 13/11/89

VISTO la Ley Nº 20.655, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la mencionada ley se dispuso que su órgano de aplicación fuera el ex-Ministerio de Bienestar Social, actualmente MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de su área competente.

Que la ex-Secretaría de Deporte y Promoción Social, dependiente de dicha jurisdicción ministerial tenía asignada, en su momento, esa competencia.

Que, como consecuencia de las medidas adoptadas a través del Decreto Nº 21 del 8 de julio de 1989, la referida ex-Secretaría pasó a depender orgánicamente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como SECRETARIA DE DEPORTE.

Que, por consiguiente, la competencia en todo lo relativo a la orientación, fomento, promoción, fiscalización, asistencia y seguridad de las actividades deportivas en sus diversas manifestaciones, se halla actualmente asignada a la SECRETARIA DE DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en tal virtud, resulta necesario establecer, en forma expresa, que la precitada Secretaría será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655.

Que el Gobierno Nacional, a través de una racional asignación de los recursos destinados al fomento del deporte, la recreación y la educación física que permita la participación de todos los sectores de la población, en sus distintos niveles generacionales y sociales, espera obtener como resultado el mayor bienestar de toda la comunidad.

Que, a los efectos de implementar la mecánica operativa tendiente al cumplimiento de tales objetivos fundamentales, cabe poner en funcionamiento los organismos indispensables para ello, a que se refieren los Capítulos III, IV y V de la Ley del Deporte.

Que, a esos mismos fines, también corresponde determinar las regiones deportivas en que se dividirá el país, para lograr un adecuado equilibrio potencial entre las provincias que las integren, sobre la base de la población, el nivel deportivo, la infraestructura y las vías de comunicación zonales existentes, obteniendo así una armónica realización de esfuerzos en lo relativo a la materia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, creado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.655, estará integrado por:

DOS (2) representantes del órgano de aplicación.

DOS (2) representantes del CONSEJO DE LAS REGIONES.

DOS (2) representantes del CONSEJO DE COORDINACION.

UN (1) representante de la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES.

UN (1) representante del COMITE OLIMPICO ARGENTINO.

UN (1) representante de las Asociaciones y/o Federaciones que agrupan al deporte profesional argentino.

La SECRETARIA DE DEPORTE estará representada por su titular o por el funcionario de su área que éste designe a tal efecto, con nivel no inferior a Subsecretario y será quien ejerza la Presidencia del Consejo Nacional.

Los restantes integrantes serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las entidades u organizaciones que representen.

Art. 3º — Establécense las siguientes Regiones Deportivas:

I — CAPITAL FEDERAL.

II — BUENOS AIRES.

III — LA PAMPA, NEUQUEN Y RIO NEGRO.

IV — MENDOZA, SAN JUAN Y SAN LUIS.

V — CORDOBA, ENTRE RIOS Y SANTA FE.

VI — JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA, LA RIOJA Y SANTIAGO DEL ESTERO.

VII — CHACO, CORRIENTES, FORMOSA Y MISIONES.

VIII — CHUBUT, SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — En cada región deportiva de las establecidas en el artículo precedente se constituirá un organismo regional, el que estará integrado por:

a) El Director de Deportes u organismo similar de cada provincia miembro.

b) El Director de Educación Física u organismo similar de cada provincia miembro.

c) DOS (2) representantes por cada provincia, elegidos por las federaciones o confederaciones deportivas de cada una de ellas u otras entidades representativas del deporte de cada provincia.

A los efectos de la constitución respectiva del organismo regional en la Región Deportiva VIII, el Territorio Nacional será considerado como provincia.

En lo que respecta a la Región Deportiva I, CAPITAL FEDERAL los integrantes del organismo regional, a que se refieren los incisos a) y b), serán elegidos por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y con relación a los del inciso c) por las federaciones o confederaciones deportivas u otras entidades representativas del deporte capitalino.

Art. 5º — El CONSEJO DE LAS REGIONES creado por el artículo 10 de la Ley Nº 20.655 estará compuesto por:

DOS (2) representantes del Consejo Nacional del Deporte.

DOS (2) representantes de cada uno de los organismos regionales que se constituyan de conformidad con lo determinado en el artículo anterior.

Uno de los representantes del Consejo Nacional del Deporte será el Secretario de Deporte o el funcionario que éste nombre y ejercerá la Presidencia.

Art. 6º — El CONSEJO DE COORDINACION, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 20.655, tendrá como miembros a:

DOS (2) representantes del órgano de aplicación.

UN (1) representante por cada una de las Fuerzas Armadas de la Nación.

UN (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

UN (1) representante de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION.

UN (1) representante de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

UN (1) representante de las Cámaras y/o Asociaciones representativas de los empresarios dedicados a los artículos deportivos.

UN (1) representante de la Federación de Periodistas deportivos.

UN (1) representante de la Federación Argentina de Medicina del Deporte.

La designación de sus miembros será dispuesta por el órgano de aplicación, a propuesta de cada organismo o entidad, según corresponda.

El titular de la SECRETARIA DE DEPORTE determinará cuál de sus representantes ejercerá la Presidencia del Consejo.

Art. 7º — Las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de los Consejos a que se refieren los artículos 2º, 4º, 5º y 6º del presente serán aprobadas por el Secretario de Deporte dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1240/89

Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 13/11/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Pedro José PAGANI (M. I. Nº 4.130.986).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1241/89

Modificación del Decreto Nº 824/89, reglamentario del Capítulo II, artículo 2º, de la Ley Nº 23.697.

Bs. As., 13/11/89

VISTO lo dispuesto por el Capítulo II, artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 824/89, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario excluir de los alcances de las normas precitadas a las Obligaciones Negociables regidas por la Ley Nº 23.576.

Que las Obligaciones Negociables con el tratamiento fiscal previsto en la Ley Nº 23.576 posibilitará un crecimiento del mercado de capitales para que las empresas puedan desarrollar proyectos de inversión productiva a mediano y largo plazo acorde con la revolución productiva, uno de los pilares del gobierno nacional.

Que al dictarse el Decreto Nº 824/89 se omitió incluir dentro de las exenciones a las Obligaciones Negociables, y resulta necesario mantener la vigencia de las disposiciones originarias de la Ley Nº 23.576 en cuanto al tratamiento impositivo de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible dictar la norma pertinente que aclare y subsane la omisión precedentemente señalada, de la que se dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en atención a la naturaleza de la medida y de conformidad al artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso n) del artículo 2º del Decreto Nº 824/89 reglamentario del Capítulo II, artículo 2º, de la Ley Nº 23.697, el siguiente texto:

"inciso n) exenciones impositivas a las Obligaciones Negociables de la Ley Nº 23.576".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

DUELO

Decreto 1249/89

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Gobernador de la Provincia de La Rioja, Profesor Alberto Cavero.

Bs. As., 15/11/89

VISTO el fallecimiento del Profesor D. Alberto CAVERO, Gobernador de la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios a la Nación desde las altas funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los honores correspondientes a su jerarquía y a su fecunda trayectoria en apoyo del ideario de democracia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Profesor D. Alberto CAVERO.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante TRES (3) días en todos los edificios públicos y unidades de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1234

Bs. As., 13/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1989 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Organismo Descentralizado 032-Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 656

Bs. As., 1/9/89

Apruébanse la Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete de la Unidad Ministro, Secretarías del Interior y de Provincias, de las Subsecretarías del Interior, de Asuntos Institucionales, de Derechos Humanos y de Provincias del Ministerio del Interior. Deróganse los Anexos IIIa y IIIb del Decreto Nº 780 de fecha 2/6/89.

Dec. 1239

Bs. As., 13/11/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 3.284.874 con destino al pago de actualización y honorarios de diversos juicios. Como consecuencia modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

Dec. 1242

Bs. As., 14/11/89

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el ex-Subcomisario Ricardo Héctor Pacheco, contra el Decreto Nº 2476/88 de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se dispuso su cesantía de las filas policiales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1227

Bs. As., 9/11/89

Autorízase por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a reintegrar al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo y a los Embajadores Matías L. Ordoñez y Guillermo Seita, la diferencia existente entre el total de los viáticos percibidos en su momento y el monto efectivamente gastado con rendición documentada, con motivo del viaje que el señor Ministro realizara a las ciudades de Nueva York y Washington-Estados Unidos de América, integrando la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la Nación y a los Embajadores mencionados que asistieron para asesorar al señor Canciller y al Primer Magistrado en la 44ª. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Dec. 1211

Bs. As., 8/11/89

Promuévese al grado inmediato superior al Capitán (R) Juan de la Cruz Martearena con retroactividad al día 1º de junio de 1982. Dicho ascenso tiene carácter excepcional y no dará lugar a la percepción de haberes y/o suplementos de cualquier naturaleza, con efecto retroactivo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1204

Bs. As., 7/11/89

Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadística, comprobación y servicios portuarios, de la contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación) y del arancel consular, que gravaren a las importaciones para consumo de las mercaderías que ingresen al país financiadas con los créditos concesionales otorgados en virtud de lo acordado en el Tratado suscripto entre la República Argentina y la República Italiana, para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma (República Italiana) el 10/12/87 y aprobado por la Ley Nº 23.591. La franquicia que se otorga queda condicionada a que los equipos y bienes de capital sean de origen italiano y afectados a la realización de los programas a efectuarse en cumplimiento del Tratado precedentemente citado. La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será la Autoridad de Aplicación y otorgará la documentación pertinente para acreditar ante quien corresponda la eximición expresada.

Dec. 1209

Bs. As., 8/11/89

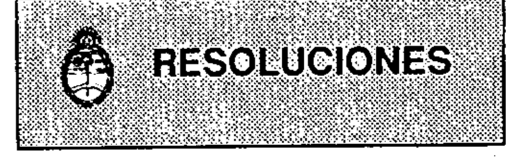
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de recursos para el ejercicio 1989 afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035-Junta Nacional de Carnes-correspondiente a la Jurisdicción 58-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1233

Bs. As., 13/11/89

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por Adriana Beatriz Voglino, contra la Resolución D. C. P. Nº 948/84 del registro del Ministerio de Educación y Justicia.



Ministerio del Interior

FUERZAS DE SEGURIDAD

Res. Conj. 28/89 y 355/89

Créase para el personal de la Policía Federal Argentina un suplemento Mensual No Remunerativo, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 7/11/89.

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a partir del 1º de octubre de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros del Interior y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio Nº 638/88.

Por ello;

LOS MINISTROS
DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de octubre de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1990, para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, un "Suplemento Mensual No Remunerativo" equivalente a una suma fija de AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000).

Aclárase, que el suplemento señalado no será computado para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 2º — El Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilación y sus pensionistas percibirán el Suplemento creado por el artículo 1º en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro, jubilación y pensión son calculados.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli.

Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata

PESCA

Res. 341/89

Establécense medidas preventivas que aseguren la normal operatoria del proceso de comercialización de los recursos vivos del mar.

Mar del Plata, 1/11/89

VISTO los reiterados incumplimientos de los deberes jurídicos de pago en término de las facturas, pago de la tasa del Mercado o devolución de envases; y

CONSIDERANDO:

Que tales incumplimientos, por su reiteración, afectan la normal operatoria de comercialización del pescado en el Puerto Mar del Plata.

Que además de ello producen perjuicio a los vendedores y al propio Organismo.

Que las suspensiones preventivas aplicadas por la Dirección General de Comercialización a las empresas armadoras (vendedores) y compradoras registradas como operadores del Mercado, han demostrado no ser adecuadas para evitar y prevenir los incumplimientos denunciados; en tanto y en cuanto los mismos apoderados siguen operando a nombre de otras empresas.

Que por ello resulta conveniente y oportuno, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la ley 22.260, establecer medidas preventivas que aseguren la normal operatoria del proceso de comercialización de los recursos vivos del mar, en cumplimiento de los objetivos de creación del Organismo establecidos por la ley 22.260.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 6 inciso a) de la ley 22.260 y artículo 3 de la ley 23.696.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL MERCADO NACIONAL
DE CONCENTRACION PESQUERA
DEL PUERTO MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — La falta de pago en término de las facturas por compras de pescado realizadas a través del Mercado Nacional de Concentración Pesquera y/o de la tasa del mismo y/o de la devolución de los envases dentro de los plazos establecidos por las normas de aplicación a cada caso, podrá dar lugar a la suspensión preventiva de la empresa (armador o comprador) registrada como operador, y de la persona física o jurídica que las mismas hayan habilitado para efectuar sus compras; hasta tanto se dé cumplimiento pleno a los referidos deberes jurídicos.

Art. 2º — La suspensión dispuesta en artículo anterior, es de carácter preventivo, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 16 de la ley 22.260.

Art. 3º — Delégase en el Sr. Director de Comercialización la facultad de aplicar la suspensión preventiva dispuesta en el artículo 1º.

Art. 4º — La Dirección General de Comercialización llevará un registro de Empresas y Personas Físicas autorizadas para la compra, donde conste la reiteración o reincidencia en el incumplimiento de los deberes jurídicos individualizados en el artículo 1º, con mención expresa del tipo del incumplimiento, fecha del mismo, fecha de cumplimiento y toda otra observación que sea de utilidad para establecer la conducta y antecedentes del operador y/o los compradores o apoderados.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y archívese. — José Ibáñez.

Ministerio de Defensa

ADHESIONES OFICIALES

Res. 662/89

Declárase de interés nacional el Congreso Sísmico que se realizará en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 27/10/89.

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Defensa Civil para que se declare de "interés nacional" el Congreso Sísmico que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza entre el 20 y 24 de noviembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable desarrollar técnicas adecuadas para enfrentar desastres producidos por terremotos;

Que los funcionarios de Defensa Civil deben ser capacitados para la conducción de acciones que atiendan las necesidades de comunidades en zonas de peligro sísmico y eduquen a las mismas en las medidas de protección;

Que reviste particular importancia la medicina de catástrofe en su aplicación a zonas y poblaciones afectadas por esta clase de emergencias;

Que deben incorporarse en la planificación regional y urbana los factores de riesgo sísmico propios de cada sitio;

Que la participación de especialistas de diversas Universidades Argentinas y de técnicos de Defensa Civil permitirá perfeccionar las disciplinas que conduzcan a la óptima atención de estas catástrofes, basadas en las experiencias obtenidas sobre las características peculiares de cada lugar;

Que la realización del citado Congreso tiene por objeto profundizar el estudio de la interacción entre los movimientos sísmicos y la actividad humana, generar una conciencia sobre este tipo de siniestro y promover la adopción de medidas de prevención, temas que resultan de alto interés para la Defensa Civil y consecuentemente para la Defensa Nacional;

Que el desarrollo del Congreso no implicará gastos que deban cubrirse del presupuesto nacional;

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso Sísmico que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, del 20 al 24 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Italo A. Luder.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 1035/89

Adóptanse medidas relativas a los prestadores inscriptos en el Registro Nacional.

Bs. As., 14/11/89.

VISTO el Expediente Nº 36.196/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que determinadas medidas cautelares adoptadas por los prestadores sobre las cuentas recaudadoras y/o pagadoras de los Agentes del Seguro ocasionan graves perjuicios al sistema, pues producen rechazos de cheques que ocasionan cortes de servicios y conflictos con otros prestadores; imposibilidad de pagar remuneraciones y gastos que deterioran los servicios médico-asistenciales que deben recibir los beneficiarios del Sistema.

Que este Organismo está facultado a regular la conducta de los Agentes del Seguro y de los prestadores.

Que los Agentes del Seguro no son deudores comunes, no existiendo para los prestadores-acreedores el riesgo de vaciamiento, incobrabilidad, desapoderamiento, desaparición u ocultamiento del deudor; por la continuidad jurídica del Agente de Seguro; su recaudación diaria inevitable, por la garantía del sistema de Seguridad Social que integra.

Que la experiencia indica que determinadas medidas cautelares se adoptan no en resguardo de derechos sino para ejercer coacción sobre la voluntad del deudor debilitando su capacidad negociadora por la necesidad imperiosa de utilizar sus cuentas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto Nº 336/89.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Este Organismo sin excepción, no podrán solicitar medidas cautelares sobre las cuentas bancarias, recaudadoras y/o pagadoras de los Agentes del Seguro, que impliquen la transferencia de fondos a cuentas judiciales y/o a cuentas sujetas a orden judicial y/o la indisponibilidad de los fondos por parte de los Representantes Legales del Agente del Seguro.

Art. 2º — Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Este Organismo sin excepción, no podrán solicitar medidas cautelares sobre los bienes muebles de los Agentes del Seguro, que impliquen el desapoderamiento y/o el impedimento de uso por parte del Agente del Seguro.

Art. 3º — Las violaciones a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución hará pasible al Prestador de las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 1036/89

Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 129/89.

Bs. As., 14/11/89.

VISTO el Expediente Nº 35.488/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que han cesado las causas que por razones de comercialización obligaron a establecer un plazo de pago perentorio.

Que se ha demostrado en la práctica la imposibilidad de muchos agentes del Seguro de ajustarse a plazos que exceden las modalidades operativas implementadas por dichos agentes del Seguro.

Que resulta conveniente liberar de dicha obligación a los agentes del Seguro con el objetivo que cada uno establezca las condiciones cuyo cumplimiento pueda garantizar.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto Nº 336/89,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 129/89-INOS.

Art. 2º — Cada agente de seguro concertará con los prestadores en el rubro de medicamentos los plazos de pago de acuerdo a sus posibilidades económicas-financieras-administrativas-operativas y de auditoría.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3071/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1988. Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825. Coeficiente aplicable. Diciembre de 1989.

Bs. As., 15/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar el coeficiente utilizable para efectuar el cálculo del pago correspondiente al mes de diciembre de 1989, por retenciones efectuadas en concepto de ahorro obligatorio, previsto por las Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

El DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, el coeficiente correspondiente al mes de diciembre de 1989, que deben considerar los agentes de retención es: 151,7694.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3072/89

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales, de Sellos y sobre los Débitos Bancarios. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Coeficientes, índice e importes aplicables.

Bs. As., 16/11/89.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de octubre de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la ley de Impuestos sobre los Capitales, t. o. en 1986 y sus modificaciones;

b) los artículos 13, 17 y 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1986 y sus modificaciones;

d) el artículo 17 de la Ley de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley 23.427 y sus modificaciones;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de noviembre de 1989, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

III) Para el mes de diciembre de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, t. o. en 1986 y sus modificaciones;

b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, t. o. en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su decreto reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	1.142.430.294.117,65
1915	1.044.156.720.430,11
1916	961.451.237.623,76
1917	829.970.726.495,73
1918	669.700.517.241,38
1919	708.807.116.788,32
1920	603.146.428.571,43
1921	688.699.113.475,18
1922	802.533.677.685,95
1923	829.970.726.495,73
1924	802.533.677.685,95
1925	829.970.726.495,73
1926	859.350.221.238,94
1927	859.350.221.238,94
1928	859.350.221.238,94
1929	859.350.221.238,94
1930	849.350.221.238,94
1931	1.001.098.711.340,21
1932	1.091.085.112.359,55
1933	961.451.237.623,76
1934	1.091.085.112.359,55
1935	1.044.156.720.430,11
1936	961.451.237.623,76
1937	924.824.523.809,52
1938	961.451.237.623,76
1939	924.824.523.809,52
1940	924.824.523.809,52
1941	890.886.009.174,31
1942	829.970.726.495,73
1943	829.970.726.495,73
1944	829.970.726.495,73
1945	688.699.113.475,18
1946	588.524.696.969,70
1947	524.900.405.405,41
1948	462.412.261.904,76
1949	349.304.226.618,71
1950	279.846.037.463,98
1951	204.005.409.663,87
1952	147.803.006.088,28
1953	141.761.423.357,66
1954	136.769.823.943,66
1955	121.687.437.343,36
1956	105.665.478.781,28
1957	85.106.551.270,82
1958	65.084.835.790,88
1959	27.880.153.603,22
1960	24.089.946.663,36
1961	22.241.542.601,92
1962	17.072.182.665,26
1963	13.256.870.307,17
1964	10.513.921.069,73
1965	8.481.664.337,50
1966	7.067.950.724,22
1967	5.627.735.439,00
1968	5.133.568.143,37
1969	4.840.565.026,67
1970	4.242.870.406,78
1971	3.041.709.475,33
1972	1.718.305.080,25
1973	1.145.151.713,48
1974	954.139.318,49
1975	
1er. Trimestre	684.138.192,19
2do. Trimestre	514.968.472,91
3er. Trimestre	266.074.569,82
4to. Trimestre	196.068.348,72
1976	
1er. Trimestre	105.556.132,28
2do. Trimestre	57.238.786,88
3er. Trimestre	47.494.423,08
4to. Trimestre	39.282.515,61
1977	
1er. Trimestre	30.573.529,71
2do. Trimestre	25.882.656,09
3er. Trimestre	20.713.647,77
4to. Trimestre	15.720.873,02
1978	
1er. Trimestre	12.692.724,20
2do. Trimestre	10.037.138,52
3er. Trimestre	8.342.346,64
4to. Trimestre	6.559.955,93
1979	
1er. Trimestre	5.154.169,02
2do. Trimestre	4.089.404,03
3er. Trimestre	3.102.538,77
4to. Trimestre	2.756.514,88
1980	
1er. Trimestre	2.470.195,90
2do. Trimestre	2.156.401,80
3er. Trimestre	1.910.317,19
4to. Trimestre	1.726.675,70
1981	
1er. Trimestre	1.580.970,98
2do. Trimestre	1.197.404,66
3er. Trimestre	852.630,57
4to. Trimestre	670.798,71
1982	
1er. Trimestre	506.082,18
2do. Trimestre	407.285,40
3er. Trimestre	238.922,61
4to. Trimestre	163.929,11
1983	
1er. Trimestre	114.173,54
2do. Trimestre	85.739,38
3er. Trimestre	56.210,90
4to. Trimestre	33.758,21
1984	
1er. Trimestre	22.035,74
2do. Trimestre	13.262,19
3er. Trimestre	7.917,57
4to. Trimestre	4.741,42

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1985	
1er. Trimestre	2.677,40
2do. Trimestre	1.192,46
3er. Trimestre	887,38
4to. Trimestre	865,87
1986	
1er. Trimestre	849,95
2do. Trimestre	788,85
3er. Trimestre	664,40
4to. Trimestre	563,09
1987	
1er. Trimestre	480,55
2do. Trimestre	415,92
3er. Trimestre	309,01
Octubre	205,74
Noviembre	197,23
Diciembre	192,84
1988	
Enero	172,06
Febrero	151,77
Marzo	130,55
Abril	111,74
Mayo	90,65
Junio	73,07
Julio	58,45
Agosto	44,30
Septiembre	41,63
Octubre	39,81
Noviembre	38,33
Diciembre	36,28
1989	
Enero	33,92
Febrero	31,29
Marzo	26,32
Abril	16,66
Mayo	8,15
Junio	3,49
Julio	1,13
Agosto	1,04
Septiembre	1,02
Octubre	1,00

1.2. — Actualización de montos por devolución, compensación, etc. Art. 129. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Solicitudes de facilidades de pago. Coeficientes.

Art. 3º — Corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de noviembre de 1989, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos (artículo 7º — Resolución Nº 10/88 S. H.).

b) Solicitudes de facilidades de pago, formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, que no hubieran caducado a dicha fecha (artículo 9º — Resolución Nº 10/88 S. H.).

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril de 1976 y anteriores	59.993.398,7017
1976	
Mayo	57.271.059,5490
Junio	54.696.589,6648
Julio	51.551.825,1880
Agosto	47.713.716,9368
Septiembre	43.842.379,9337
Octubre	41.981.847,8631
Noviembre	39.291.098,5994
Diciembre	36.901.745,7790
1977	
Enero	32.428.981,6653
Febrero	30.304.391,8420
Marzo	29.163.874,8627
Abril	27.579.479,4733
Mayo	25.943.396,7305
Junio	24.328.835,1837
Julio	23.016.076,2688
Agosto	20.445.206,8711
Septiembre	19.057.424,9059
Octubre	16.786.119,2169
Noviembre	15.556.531,2662
Diciembre	14.931.088,6963

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1978	
Enero	13.543.869,0526
Febrero	12.864.091,3996
Marzo	11.794.401,5487
Abril	10.812.977,8795
Mayo	9.921.714,1886
Junio	9.467.945,7636
Julio	9.024.404,7618
Agosto	8.306.850,4464
Septiembre	7.787.079,8078
Octubre	7.083.431,7786
Noviembre	6.527.627,6409
Diciembre	6.136.828,2911
1979	
Enero	5.577.104,5094
Febrero	5.165.974,8311
Marzo	4.780.703,6394
Abril	4.490.938,2840
Mayo	4.119.598,7010
Junio	3.728.691,8346
Julio	3.467.934,5448
Agosto	3.024.667,3107
Septiembre	2.873.735,5162
Octubre	2.843.735,5956
Noviembre	2.749.096,8936
Diciembre	2.681.505,9886
1980	
Enero	2.571.595,0725
Febrero	2.469.171,8953
Marzo	2.377.438,1995
Abril	2.289.130,0582
Mayo	2.172.532,9175
Junio	2.024.017,1623
Julio	1.966.317,5997
Agosto	1.910.660,7395
Septiembre	1.857.093,7296
Octubre	1.761.709,7645
Noviembre	1.716.440,9379
Diciembre	1.702.964,1196
1981	
Enero	1.662.091,1193
Febrero	1.580.514,1079
Marzo	1.507.816,1309
Abril	1.341.922,1082
Mayo	1.242.417,7029
Junio	1.046.751,4484
Julio	927.775,2290
Agosto	848.646,5280
Septiembre	792.186,8079
Octubre	746.385,9094
Noviembre	672.430,3386
Diciembre	607.774,1303
1982	
Enero	532.959,0019
Febrero	504.897,5096
Marzo	482.864,5726
Abril	455.301,2734
Mayo	416.694,7663
Junio	361.055,6517
Julio	282.394,3634
Agosto	243.122,0466
Septiembre	203.995,9067
Octubre	185.510,7052
Noviembre	162.795,3205
Diciembre	147.767,5437
1983	
Enero	128.877,1218
Febrero	113.833,9831
Marzo	102.756,5618
Abril	96.148,8644
Mayo	87.228,1023
Junio	76.190,3476
Julio	68.332,4267
Agosto	57.937,2211
Septiembre	46.563,5488
Octubre	39.825,6059
Noviembre	34.295,0710
Diciembre	28.902,4872
1984	
Enero	25.934,6509
Febrero	22.376,2535
Marzo	18.905,8218
Abril	15.797,2013
Mayo	13.297,1041
Junio	11.402,4622
Julio	9.869,6577

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Agosto	8.096,1952
Septiembre	6.490,6040
Octubre	5.626,3007
Noviembre	4.906,2805
Diciembre	3.981,4257
1985	
Enero	3.287,1129
Febrero	2.789,4810
Marzo	2.184,4479
Abril	1.661,0545
Mayo	1.265,9580
Junio	889,7913
Julio	898,2558
Agosto	884,6553
Septiembre	879,4515
Octubre	872,9858
Noviembre	866,5510
Diciembre	858,2072
1986	
Enero	858,4204
Febrero	851,7456
Marzo	839,8871
Abril	815,5892
Mayo	793,8298
Junio	759,1949
Julio	722,3407
Agosto	660,4308
Septiembre	618,4963
Octubre	587,5863
Noviembre	559,8905
Diciembre	543,5227
1987	
Enero	516,0942
Febrero	482,7964
Marzo	447,6395
Abril	439,1868
Mayo	418,7563
Junio	392,4581
Julio	358,7024
Agosto	313,0048
Septiembre	268,4085
Octubre	205,7433
Noviembre	197,2323
Diciembre	192,8421
1988	
Enero	172,0554
Febrero	151,7694
Marzo	130,5524
Abril	111,7423
Mayo	90,6455
Junio	73,0738
Julio	58,4494
Agosto	44,3028
Septiembre	41,6325
Octubre	39,8126
Noviembre	38,3315
Diciembre	36,2769
1989	
Enero	33,9226
Febrero	31,2913
Marzo	26,3165
Abril	16,6570
Mayo	8,1468
Junio	3,4893
Julio	1,1288
Agosto	1,0407
Septiembre	1,0153

1.3. — Régimen de anticipos

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inc. c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de diciembre de 1989.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1989		
Enero	3ro.	54,5788
Marzo	2do.	43,5455
Mayo	1ro.	27,3738

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1989		
Febrero	3ro.	31,2913
Abril	2do.	16,6570
Junio	1ro.	3,4893

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de diciembre de 1989.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1989		
Febrero	3ro.	31,2913
Abril	2do.	16,6570
Junio	1ro.	3,4893

Art. 6º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la res. gral. Nº 2560 y sus modificaciones, se establece en 36,2769 el factor de corrección aplicable para el cálculo del tercer anticipo del Impuesto sobre el patrimonio neto correspondiente al año 1989, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de diciembre de 1989.

Art. 7º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para sociedades—; por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 2560 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto sobre el patrimonio neto—; y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto sobre los capitales— fíjase en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE AUSTRALES (₳ 32.915.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de diciembre de 1989.

Art. 8º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, fíjase en VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 20.574.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de diciembre de 1989.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Ajuste por inflación

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2113, el índice a considerar correspondiente al mes de agosto de 1989 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 93.311.297,9.

2.2. — Compra o construcción de vivienda propia

Art. 10. — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 1.933.157.-) aplicable para el mes de octubre de 1989.

2.3. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrá computarse durante el transcurso del mes de diciembre de 1989, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO ₳	SIN AUTO PROPIO ₳
1) Capital Federal	3.140	1.832
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	4.710	3.227
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.140	1.832
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.710	3.227
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.467	9.072
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.514	10.467
e) Más de 300 Km. de la residencia	12.561	11.165
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.140	1.832
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.710	3.227
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.642	9.246
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.601	10.555
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	12.735	11.340
f) Más de 500 Km. de la residencia	12.823	11.601

2.4. — Donaciones

Art. 12. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1965 con aplicación para el mes de diciembre de 1989, en la siguiente forma:

"ART. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (₳ 102.226-).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE AUSTRALES (₳ 32.712.-).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (A 163.562-) anuales por contribuyente.

2.5. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Octubre de 1989

Art. 13. — Establécese en la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 2.124.750.-) el importe previsto por el artículo 87, inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de octubre de 1989.

2.6. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General 2651 y sus modificaciones

Art. 14. — A los fines dispuestos por la Resolución General 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de diciembre de 1989.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A DICIEMBRE DE 1989 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	806.138
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción (A 806.138.-).	
1. Cónyuge	403.070
2. Hijo	201.534
3. Otras cargas	201.534
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	1.007.674
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	169.866
E) Gastos de sepelios (art. 22)	169.866

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A DICIEMBRE DE 1989

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	453.663	- - -	6	0
453.663	1.134.022	27.220	10	453.663
1.134.022	2.267.771	95.256	14	1.134.022
2.267.771	3.855.456	253.981	18	2.267.771
3.855.456	5.896.531	539.764	22	3.855.456
5.896.531	8.390.997	988.801	26	5.896.531
8.390.997	11.339.399	1.637.362	30	8.390.997
11.339.399	en adelante	2.521.883	35	11.339.399

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1989 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	806.138
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción (A 806.138.-).	
1. Cónyuge	403.070
2. Hijo	201.534
3. Otras cargas	201.534
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	1.007.674
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	169.866
E) Gastos de sepelios (art. 22)	169.866

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1989

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	453.663	- - -	6	0
453.663	1.134.022	27.220	10	453.663
1.134.022	2.267.771	95.256	14	1.134.022
2.267.771	3.855.456	253.981	18	2.267.771
3.855.456	5.896.531	539.764	22	3.855.456
5.896.531	8.390.997	988.801	26	5.896.531
8.390.997	11.339.399	1.637.362	30	8.390.997
11.339.399	en adelante	2.521.883	35	11.339.399

Art. 15. — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t. o. en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1989.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES A	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL A
		Cónyuge A	Hijo A	Otras Cargas A	
Diciembre	181.174	90.587	45.294	45.294	226.468

Art. 16. — A los fines dispuestos por el inc. e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de noviembre de 1989, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1. — Acumulado a noviembre de 1989: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE AUSTRALES (A 852.915.-).

2. — Proyectado para el período fiscal 1989: UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE AUSTRALES A 1.045.757.-).

2.7. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de diciembre de 1989.

Art. 17. — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 respectivamente, con aplicación para el mes de diciembre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (A 860.280-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de A	A A	A	Más el %	sobre el excedente de A
0	1.720.560	- - -	6	0
1.720.560	4.301.390	103.240	8,5	1.720.560
4.301.390	8.602.770	322.620	11	4.301.390
8.602.770	17.205.540	795.780	13,5	8.602.770
17.205.540	en adelante	1.957.160	16	17.205.540

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA AUSTRALES (A 516.170.-).

— Para el punto 2: UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA AUSTRALES A 1.032.340.-).

— Para el punto 3: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA AUSTRALES (A 5.161.670.-).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a MIL SETECIENTOS TREINTA AUSTRALES (A 1.730-).

2.8. — Aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Art. 18. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES AUSTRALES (A 1.157.053.-) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de octubre de 1989— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición

Art. 19. — Fíjase el importe establecido por el art. 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición— de la Ley de Impuesto sobre Beneficios Eventuales, t. o. en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE AUSTRALES (A 1.287.311-), aplicable para el mes de diciembre de 1989.

4. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Art. 20. — Fíjase el importe establecido en el inc. g) del art. 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, t. o. en 1986 y sus modificaciones, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (A 89.826.-) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de octubre de 1989.

5. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso

Art. 21. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la ley de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO AUSTRALES (A 514.924.-) aplicable para el mes de octubre de 1989.

6. — IMPUESTO DE SELLOS

Art. 22. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la ley de impuesto de sellos, t. o. en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los

importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de diciembre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de A	Hasta A	Alícuota ‰
- - -	6.184.963	7,5
6.184.963	7.731.204	10,0
7.731.204	9.277.445	12,5
9.277.445	10.823.685	15,0
10.823.685	12.369.926	20,0
12.369.926	- - -	25,0

b) Artículo 55: impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE AUSTRALES A 36.277-).

c) Artículo 58, inc. f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO AUSTRALES (A 16.424.-).

2) Instrumentos previstos en el art. 22: para los cuales el valor exento será de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS AUSTRALES (A 1.642.-).

d) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de DIECISIETE MIL TREINTA AUSTRALES (A 17.030.-) y CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS AUSTRALES (A 170.296-).

e) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de DIECISIETE MIL TREINTA AUSTRALES (A 17.030.-) y CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS AUSTRALES (A 170.296-).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES (A 747.-).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 1.702.964.-).

7. — PROCEDIMIENTO. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Actualización de importes.

Art. 23. — A los efectos dispuestos por el artículo 182 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, fíjanse los importes correspondientes a los conceptos previstos por el artículo incorporado por la Ley Nº 23.314 a continuación del artículo 42; por los artículos 43 y 52 de la indicada ley procedimental; y por el segundo párrafo del artículo 43, incorporado por el punto 4) del artículo 34, de la Ley Nº 23.658, conforme se establece seguidamente, con vigencia para el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de diciembre de dicho año, ambas fechas inclusive.

a) En el artículo agregado a continuación del artículo 42 —multas por omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos generales que establezca esta Dirección General, sin necesidad de requerimiento previo—: las sumas de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE AUSTRALES (A 81.457.-) Y CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS AUSTRALES (A 163.152.-), respectivamente.

b) En el artículo 43 —mínimo y máximo de multas por infracciones formales—: las sumas de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE AUSTRALES (A 81.457.-) y OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN AUSTRALES (A 815.481.-), respectivamente.

c) En el artículo 52, párrafo cuarto —monto de gravámenes adeudados, previamente actualizados—: la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE AUSTRALES (A 244.609.-).

d) En el segundo párrafo del artículo 43, incorporación dispuesta por el punto 4) del artículo 34, Capítulo VII, de la Ley Nº 23.658 —multas por incumplimientos referidos a regímenes generales de información de terceros—: las sumas de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS AUSTRALES (A 398.126.-) y DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (A 19.906.300.-), respectivamente.

8. — IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS. Importe exento.

Art. 24. — A los efectos establecidos en el inciso c), párrafo 3º, artículo 33, Título II de la Ley Nº 23.549 —exención dispuesta para aquellos débitos que generen un impuesto inferior a la suma que a continuación se indica— fíjase su importe en SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE AUSTRALES (A 637.-), con vigencia para el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de diciembre de dicho año, ambas fechas inclusive.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3073/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549. Título I. Período anual 1989. Agentes de retención. Resolución General Nº 3017. Remuneraciones noviembre 1989.

Bs. As., 16/11/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3017 y la Resolución Nº 504/89 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el 2º párrafo del artículo 5º de la primera de las normas citadas, resulta procedente fijar el coeficiente utilizable —por los sujetos que paguen rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— para efectuar la actualización del saldo de ahorro obligatorio retenido correspondiente al período fiscal 1989, y no ingresado en oportunidad de producirse el pago o puesta a disposición de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 28 de la Ley º 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el 2º párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3017, el coeficiente de actualización que deben considerar los sujetos citados en el artículo 1º de dicha norma, cuando paguen remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 1989 es: 16,4068.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3074/89

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.658. Régimen simplificado de liquidación. Cuota mensual correspondiente al mes de noviembre de 1989.

Bs. As., 16/11/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Título III, de la Ley Nº 23.658, ha sido sustituido el régimen simplificado de liquidación del gravamen del epígrafe, que regía según lo establecido por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que en virtud de la sustitución mencionada, esta Dirección General debe actualizar mensualmente el importe de la cuota mensual —establecido por la Ley Nº 23.658— que deben ingresar los responsables comprendidos en el precitado régimen.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer los importes, actualizados que deberán ingresarse en concepto de cuota mensual correspondiente al mes de noviembre de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado de liquidación, previsto por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deberán abonar la cuota mensual del gravamen que surja de la siguiente escala, correspondiente al mes de noviembre de 1989:

Operaciones anuales	Cuota mensual
A 1.080.000 a A 2.040.000	A 72.554
A 2.040.001 a A 2.880.000	A 126.969
A 2.880.001 a A 3.600.000	A 181.385

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre. — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

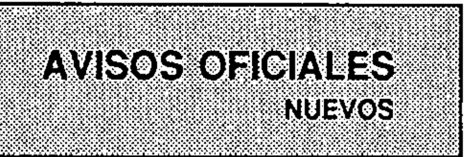
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1539

Bs. As., 2/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 532. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 260. Regimenes de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas y de créditos para la adquisición de viviendas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto actualizar el monto máximo de financiamiento por m² cubierto (propios y comunes) de los regimenes de créditos para la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775 - Punto 1.4. del Anexo) y de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas (Comunicación "A" 839 - Punto 3.5. del Anexo II), los que en consecuencia quedan fijados en ₳ 203.461.

COMUNICACION "B" 4019

Bs. As., 14/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del indice de la referencia, durante el mes de agosto de 1989, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31/5/77 = 1)
1	2385317,7043632
2	2396699,7230504
3	2408693,5589729
4	2420446,7245137
5	2431692,1707775
6	2442989,8636205
7	2454340,0457815
8	2465180,5619720
9	2475814,2663649
10	2486413,2903629
11	2496895,6719931
12	2507414,8431859
13	2517978,3305926
14	2528586,3209129
15	2539388,8137021
16	2550207,3864979
17	2561253,0826622
18	2572347,3899334
19	2583488,1120560
20	2594586,3060666
21	2605732,1758956
22	2616925,9263498
23	2627935,2537773
24	2638866,1250545
25	2649559,9286068
26	2659655,5631498
27	2669789,6651514
28	2679962,3811844
29	2690173,8583800
30	2699808,9415625
31	2708914,3458123

COMUNICACION "B" 4053

Bs. As., 12/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del indice de la referencia, durante el mes de setiembre de 1989, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31/5/77 = 1)
1	2717828,0113080
2	2726828,9194510
3	2735859,6368193
4	2744920,2621351
5	2753801,8374708
6	2762611,3141109
7	2771254,7848493
8	2779636,6135495
9	2787642,0803428
10	2795670,6032069
11	2803722,2485442
12	2811459,5677567
13	2819018,0888770
14	2826308,2626971
15	2833009,3652370
16	2839451,3436018
17	2845907,9703775
18	2852379,2788731
19	2858524,8212704
20	2864368,2815154
21	2870223,6870923
22	2876136,3548368
23	2882033,9737469
24	2887943,6859323
25	2893865,5161907
26	2899698,9702045
27	2905296,5269285
28	2911180,5562429
29	2917361,1406147
30	2923453,7239356

e. 21/11 Nº 4333 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1548

Bs. As., 25/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Cámaras Compensadoras CAMCO - 1 - 29.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo régimen operativo al que deberán ajustarse, en las licitaciones de Participaciones en Títulos Públicos, en cartera del Banco Central de la República Argentina —CEDEP—.

El ingreso de las ofertas se realizará mediante fórmulas 1927 y 1865, presentadas ante la Cámara Compensadora, a partir del 30/10/89.

Se acompañan las hojas que corresponden incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

e. 21/11 Nº 4334 v. 21/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: DAVALOS, César Ciriaco D.I. Nº 8.247.018 que en Sumario Contencioso SA46-773/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martin 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) dias a: DAVALOS, César Ciriaco D.I. Nº 8.247.018 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) dias el monto minimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 933,33.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 1.852,92.-

VALOR PLAZA: ₳ 2.806,10.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4335 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: TOLEDO FALCON, Delicia C.I. 10.454.749 que en Sumario Contencioso SA46-650/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martin 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) dias a: TOLEDO FALCON, Delicia C.I. 10.454.749 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) dias el monto minimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 256,23.-

VALOR TRIBUTOS: A 442,62.-

VALOR PLAZA: A 703,94.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4336 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: INSRYXIENSMAY, Kisue D.N.I. 92.429.812 que en Sumario Contencioso SA46-538/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: INSRYXIENSMAY, Kisue D.N.I. 92.429.812 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 109,20.-

VALOR TRIBUTOS: A 86,03.-

VALOR PLAZA: A 197,41.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4337 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VARGAS, Elida D.N.I. 98.690.954 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-530/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 02 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: VARGAS, Elida D.N.I. 98.690.954 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 62,40.-

VALOR TRIBUTOS: A 122,28.-

VALOR PLAZA: A 185,93.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4338 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: RODRIGUEZ MONTAÑA, Senovia D.N.I. 92.095.524 que en Sumario Contencioso SA46-437/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: RODRIGUEZ MONTAÑA, Senovia D.N.I. 92.095.524 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 250,50.-

VALOR TRIBUTOS: A 283,40.-

VALOR PLAZA: A 538,92.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4339 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: RUEDA, José Alberto D.N.I. 7.099.123 que en Sumario Contencioso SA46-435/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 12 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: RUEDA, José Alberto D.N.I. 7.099.123 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 193,49.-

VALOR TRIBUTOS: A 169,55.-

VALOR PLAZA: A 366,85.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4340 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: CISNEROS, Ramón Rogelio D.N.I. 6.057.915 que en Sumario Contencioso SA46-441/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: CISNEROS, Ramón Rogelio D.N.I. 6.057.915 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 177,76.-

VALOR TRIBUTOS: A 153,57.-

VALOR PLAZA: A 331,33.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4341 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: VILLAPANDO TORO, Victor D.N.I. 92.004.339 que en Sumario Contencioso SA46-255/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 02 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: VILLAPANDO TORO, Victor D.N.I. 92.004.339 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 302,08.-

VALOR TRIBUTOS: A 272,29.-

VALOR PLAZA: A 580,41.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4342 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: AGUILAR, Ana de Jesús y CENTURION, Fidelina Antonia que en Sumario Contencioso SA46-254/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 21 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: AGUILAR, Ana de Jesús y CENTURION, Fidelina Antonia - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 304,27.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 284,88.-

VALOR PLAZA: ₳ 589,15.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4343 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: CRESPO, Ricardo Ramiro D.I. 18.156.533 que en Sumario Contencioso SA46-452/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: CRESPO, Ricardo Ramiro D.I. 18.156.533 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 677,43.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 909,86.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.600,83.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4344 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: MOLINA, Ernesto Eduardo D.N.I. Nº 7.932.387 que en Sumario Contencioso SA46-454/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: MOLINA, Ernesto Eduardo D.N.I. Nº 7.932.387 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 768,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 604,95.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.388,31.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4345 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: FERNANDEZ, María D.N.I. 3.646.402 que en Sumario Contencioso SA46-455/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 20 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: FERNANDEZ, María D.N.I. 3.646.402 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 2.163,20.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 2.021,10.-

VALOR PLAZA: ₳ 4.227,56.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4346 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: BENITEZ, Graciela Rosalía D.N.I. 18.211.383 que en Sumario Contencioso SA46-473/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: BENITEZ, Graciela Rosalía D.N.I. 18.211.383 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 129,87.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 174,27.-

VALOR PLAZA: ₳ 306,73.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4347 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: RUEDA, Emilia Haydee D.N.I. Nº 3.681.779 que en Sumario Contencioso SA46-533/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: RUEDA, Emilia Haydee D.N.I. Nº 3.681.779 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Además, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 1.996,80.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 712,87.-

VALOR PLAZA: ₳ 2.749,61.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4348 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PAZ, Blanca Lila C. I. Nº 11.563.655 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA456 - 736/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989. VISTO (las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PAZ, Blanca Lila C. I. Nº 11.563.655 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C. A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	535,99
VALOR TRIBUTOS:	A	1.598,36
VALOR PLAZA:	A	2.145,06

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C. A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. — FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA A- DMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADA —. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4349 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a BAUP RAVONG, Nom D. N. I. Nº 92.421.570 que en Sumario Contencioso SA46 - 071/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 28 de 1989. VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BAUP RAVONG, Nom D. N. I. Nº 92.421.570 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado.

— En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	243,24
VALOR TRIBUTOS:	A	191,61
VALOR PLAZA:	A	439,71

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4350 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: MEDINA, Nilda Gladys D. N. I. 16.002.543 - se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46 - 114/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 6 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a MEDINA, Nilda Gladys D. N. I. 16.002.543 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

— Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	143,20
VALOR TRIBUTOS:	A	162,38
VALOR PLAZA:	A	305,58

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4351 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: MUÑOZ, Raúl Moisés D. N. I. 6.640.742 - que en Sumario Contencioso SA46 - 204/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 28 de 1989. VISTO. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: MUÑOZ, Raúl Moisés D. N. I. Nº 6.640.742 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándose/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	153,41
VALOR TRIBUTOS:	A	357,81
VALOR PLAZA:	A	514,29

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4352 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: FARFAN, Florencio C. I. 137.308 - que en Sumario Contencioso SA46 - 261/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 03 de 1989. VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: FARFAN, Florencio C. I. 137.308 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Así mismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	276,90
VALOR TRIBUTOS:	A	218,11
VALOR PLAZA:	A	500,55

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4353 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a COLQUE CELANI, María D. N. I. Nº 92.513.417 que en Sumario Contencioso SA46 - 426/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 12 de 1989. VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a COLQUE CELANI, María D. N. I. 92.513.417 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado.

— En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 171,12

VALOR TRIBUTOS: ₳ 147,67

VALOR PLAZA: ₳ 318,79

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4354 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a AMPUERO, Lucía, D. N. I. Nº 13.849.327 que en Sumario Contencioso SA46 - 446/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989. VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AMPUERO, Lucía D. N. I. 13.849.327 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985, 986 y 987 del Código citado.

— En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 664,56

VALOR TRIBUTOS: ₳ 516,44

VALOR PLAZA: ₳ 1.194,29

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4355 v. 21/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GARCIA, Blanca D. N. I. Nº 12.005.219 - que en Sumario Contencioso SA46 - 450/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989. VISTO CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GARCIA, Blanca D. N. I. Nº 12.005.219 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado.

— En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 936,96

VALOR TRIBUTOS: ₳ 1.303,53

VALOR PLAZA: ₳ 2.246,89

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 21/11 Nº 4356 v. 21/11/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/199 - autos caratulados "PAREDES, Olga Elena" se ha dispuesto notificar: "TO IGUAZU, 14-11-89. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presupuesto/s responsable/s PAREDES, Olga Elena" a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/84/199 en esa sede Administrativa por la presunta remisión Art. 986/987 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1.01 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuerre el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES NO CORRESPONDE (Art. 1030 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU — SECC. SUMARIOS, 14-11-989.

e. 21/11 Nº 4357 v. 21/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Departamento Córdoba.

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-027-89	30-50.407.899-6	628.421-272-8	LIGGET ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1)

e. 21/11 Nº 4358 v. 21/11/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre AVUTARDA 64, obtenida por la División Semillas de Cía. Continental S. A., hoy Duperial SAIC.

Solicitante: Duperial SAIC.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo R. Siciliano.

Fundamentación de novedad: el cultivar al que más se asemeja AVUTARDA 64 es Torcaza 63, diferenciándose en: A) Forma del foliolo (Avutarda 64: oval; Torcaza 63: lanceolado); B) Reacción al test de peroxidasa: (AVUTARDA 64: alta; Torcaza 63: baja) y C) Forma de la semilla: (AVUTARDA 64: esférico-achatada; Torcaza 63: alargada).

Verificación de estabilidad: Mayo de 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (art. 21, Ley 20.247). — Ing Agr. MARCELO P. JANZA - JEFE DPTO. PROGRAMACION Y DESARRROLLO.

e. 21/11 Nº 86.463 v. 21/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. Nº 2887/89

Bs. As., 10/11/89

VISTO la renuncia del Doctor Agustín Carlos Alberto TARELLI, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Secretario de la Sala 2a. a fin de cumplimentar los objetivos fijados por la estructura orgánica y las competencias que determina el Reglamento General de la Institución.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 84 inciso 1) de la Ley de Contabilidad.

EL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la Categoría I - Secretario a la Doctora Lidia Generosa FERNANDEZ (L. C. 3.797.185) quien ejercerá sus funciones en la Secretaría de la Sala 2a.

Art. 2º — Registrar. Por la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dar intervención a la Dirección de Fiscalía del HONORABLE SENADO DE LA NACION destacada ante este TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y por la Dirección de Personal notificar, comunicar y cumplido archivar. - Dr. JOSE LUIS DEVOTO - PRESIDENTE - Dr. ALBERTO PEDRO POREYTI - VOCAL - Dr. EDUARDO A. GEDALE - VOCAL - Dr. ROBERTO GONZALEZ DOSIL - VOCAL - Dr. NESTOR MARIANO VICTOREGO - VOCAL - Ing. LUIS PEDRO BECCARIA - SECRETARIO.

e. 21/11 Nº 4359 v. 21/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
INSCRIPCION Nº 106.888-015-3

Bs. As., 15/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1983 PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 Horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 20/11 Nº 4320 v. 24/11/89